

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 9594.-**

**VISTO:**

El Expediente N° CD-205-B-2002 y la Ordenanza N° 674, lo dispuesto por el Código Alimentario Nacional en su Artículo 21º), inciso d) del Cap.II y la Disposición N° 655 de la Subsecretaría de Salud de la Provincia de Neuquén; y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad al Artículo 28º) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Neuquén, "el Municipio propenderá a que las personas que elaboran y manipulan alimentos reciban actualización sistemática, formación e información bromatológica, para acrecentar su idoneidad y responsabilidad".-

Que capacitar a los manipuladores de alimentos en temas de higiene y conservación de artículos alimenticios constituye una medida sanitaria fundamental de prevención y control de las enfermedades transmitidas por alimentos.-

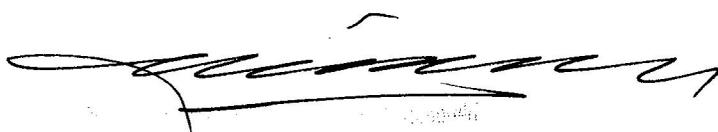
Que los brotes de las enfermedades transmitidas por alimentos según estudios realizados a nivel internacional, tuvieron entre otras causas, la incorrecta manipulación a lo largo de la cadena alimentaria, falta de conocimiento en el análisis y determinación de los riesgos y puntos críticos de control.-

Que por Ordenanza N° 674 se reglamenta en el ámbito local para toda persona que en razón de su oficio o profesión mantenga contacto directo o indirecto con objeto o productos capaces de transmitir enfermedades infecto-contagiosas, la obligatoriedad de munirse de la correspondiente "libreta sanitaria".-

Que además del recaudo de la libreta sanitaria, el Código Alimentario Argentino, establece la necesidad de efectuar a través de un curso instructivo, la capacitación primaria del personal involucrado en la manipulación de alimentos, materias primas, utensilios, etc., disponiendo que deberá contar como mínimo, con los conocimientos de enfermedades transmitidas por alimentos, conocimiento de medidas higiénico-sanitarias básicas para la manipulación correcta de alimentos; criterios y concretización del riesgo involucrado en el manejo de las materias primas, aditivos, ingredientes, envases, utensilios y equipos, durante el proceso de elaboración.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 075/2002 emitido por la Comisión Interna de Legislación General Poderes, Peticiones Reglamento y Recursos Humanos, fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 29/02, del día 17 de octubre próximo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 30/02, celebrada por el Cuerpo el 24 de octubre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67), inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal,





*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1º):** Toda persona que elabore, fraccione, expendo o transporte  
-----artículos alimenticios dentro del ejido de la Municipalidad de  
Neuquén, deberá poseer un certificado que acredite haber aprobado el "curso de  
manipuladores de alimentos".-

**ARTÍCULO 2º):** Dicho certificado será requerido al momento de obtener la libreta  
-----sanitaria, en el caso de personas que la tramiten por primera vez,  
o bien a la fecha de renovación que correspondiera para las libretas autorizadas  
con anterioridad a la vigencia de la presente norma.-

**ARTÍCULO 3º):** Los cursos de manipuladores de productos alimenticios serán  
-----dictados por capacitadores idóneos en la materia, en forma  
particular o a través de instituciones públicas o privadas. Estos, deberán estar  
previamente habilitados por el municipio e inscriptos en el registro que se abrirá al  
efecto.-

La Dirección de Bromatología organizará anualmente cursos gratuitos de  
manipulación de alimentos a los fines del cumplimiento de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 4º):** Los contenidos básicos del curso en cuestión serán fijados en  
-----coordinación con la autoridad sanitaria provincial competente.  
Deberán incluirse como mínimo los temas descriptos en el Inciso d) del Artículo  
.21º) del Código Alimentario Argentino. Sin perjuicio de ello la Autoridad de  
Aplicación municipal podrá incorporar aquellos aspectos que considere relevante  
en el ámbito local.

**ARTÍCULO 5º):** Será autoridad de aplicación a los efectos de la presente norma,  
-----el Área de Capacitación de la Dirección de Bromatología de la  
Municipalidad de Neuquén.

**ARTÍCULO 6º):** Por vía reglamentaria, se dispondrá todo lo relativo al registro del  
-----Artículo 3º), requisitos y condiciones que deban reunir los  
capacitadores e instituciones aspirantes a dar el curso, programas del curso,  
frecuencias de los mismos, constancia de participación, evaluación final -que  
deberá ser obligatoria- y certificación final habilitante, entre otros aspectos.

**ARTÍCULO 7º):** La Autoridad de Aplicación, podrá fiscalizar las actividades  
-----docentes de las entidades privadas, procediendo al retiro de la  
habilitación en caso de incumplimiento de alguna de las previsiones establecidas  
en la presente ordenanza o en las disposiciones reglamentarias que en su  
consecuencia se dicten.

**ARTÍCULO 8º):** El Órgano Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en los  
-----Artículos 3º), 4º), 6º), deberá reglamentar la presente ordenanza  
en el término de 60 días de su promulgación.

**ARTICULO 9º):** Establécese el plazo de 180 días desde su promulgación, para la  
-----implementación de lo dispuesto por la presente Ordenanza.-

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN  
CALLE 14 N° 1000  
5500 NEUQUÉN

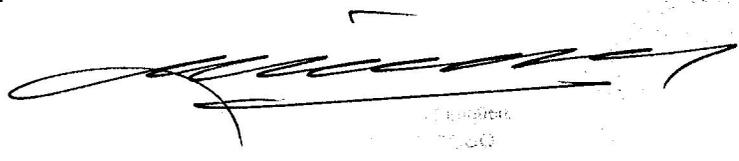
*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ARTÍCULO 10°):** Las infracciones a la obligación dispuesta en el Artículo 1°) de esta Ordenanza, serán sancionadas con las multas previstas en el Capítulo I y II, del Título II del Código de Faltas Municipal.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS. (Expediente N° CD-205-B-2002 ).-**

ES COPIA:  
om.-

FDO: BURGOS  
TRONCOSO.-



Ordenanza Municipal N° 9594	1002
Promulgada	
CARTA ORGANIZACIONAL	
Expte N°	CD. 205. B. 2002